

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 054
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Código TRD:4000	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.14.1

CIRCULAR No. 054

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

PARA: RECTORES Y DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE BUCARAMANGA.

ASUNTO: SOCIALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA PROMOVER Y FACILITAR EL ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

FECHA: 19 DE MARZO DE 2025

Reciban un cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1288 de 2018, la Resolución 5862 de 2024, la Circular 038 de 2023 del Ministerio de Educación Nacional y la Resolución 1406 de 2024 de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, es pertinente recordar algunas disposiciones normativas para derribar las barreras de acceso y permanencia que pueden surgir en el proceso de vinculación y atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las instituciones educativas oficiales del municipio de Bucaramanga.

El Ministerio de Educación Nacional ha impartido a lo largo de los años diversas orientaciones a los entes territoriales certificados para la realización de diferentes actuaciones en pro de contribuir con la escolarización de los niños niñas y adolescentes venezolanos que han emigrado a Colombia con ocasión al éxodo que atraviesan en el país vecino.

Al respecto se destaca la Circular Conjunta No. 16 de 2018 mediante la cual los NNA pudieron matricularse en establecimientos educativos, sin importar su estatus migratorio o la Resolución No. 0298 de 2020 a través de la cual se admitió que los mayores de 18 años presentaran el DNI venezolano para acceder a la prueba de validación del bachillerato, así como al acta de grado y al título correspondiente.

La más reciente **Circular No. 038 de fecha 21 de noviembre de 2023** expedida por el MEN emitió los lineamientos para la atención educativa en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior de la población migrante en garantía de su acceso y permanencia.

Sin perjuicio de lo anterior es importante resaltar la normatividad vigente en la materia:

El Decreto 216 de 2021 estableció el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal, compuesto por el

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 054
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Código TRD:4000	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.14.1

Registro Único de Migrantes Venezolanos y el Permiso por Protección Temporal, el cual cuenta con una vigencia de diez (10) años a partir de su promulgación.

Dicho estatuto fue implementado a través de la Resolución No. 971 del 28 de abril de 2021, expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, acto administrativo el cual consigna en los párrafos 1ro y 2do de su artículo 14 que debido a la naturaleza de identificación del Permiso por Protección Temporal (PPT), este no sólo permite la regularización migratoria y autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, sino que **también habilita a sus titulares para que, entre otras cosas, accedan al sistema educativo colombiano en los niveles de educación inicial, preescolar, básica, media y superior y convaliden sus títulos profesionales ante el Ministerio de Educación.**

No obstante, en Sentencia T 356 de 2023, la Honorable Corte Constitucional recuerda con el análisis de un caso en particular, la inaplicación eventual de las disposiciones relativas a la presentación de documentos de identidad para el acceso a la educación de los menores venezolanos o de los trámites que se correlacionen a ello puesto que se pretende promover el apoyo y la orientación de los estudiantes migrantes y de quienes pretenden acceder al sistema educativo, sin que algún obstáculo administrativo sea óbice para el ejercicio y goce efectivo del derecho a la educación.

Al respecto, en Sentencia T-185 de 2021 el alto tribunal constitucional destacó: **“Los niños, niñas y adolescentes migrantes son titulares del derecho fundamental a la educación, que reviste una especial importancia a la luz de lo dispuesto en la Constitución y las normas internacionales. El componente de accesibilidad del derecho a la educación implica que el acceso al sistema educativo de los menores de edad migrantes no puede ser negado en razón a su origen nacional, ni tampoco mediante la imposición de condiciones irrazonables o desproporcionadas por parte de las autoridades. En cumplimiento de estos mandatos, la jurisprudencia constitucional ha concluido que en los casos que involucren los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes debe prevalecer su interés superior de manera que el juez constitucional está obligado a asegurar las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de sus derechos. De manera concordante, el Gobierno Nacional ha flexibilizado los requisitos exigidos a los menores de edad provenientes de Venezuela para acceder a la oferta educativa pública en Colombia, para lo cual ha habilitado a las autoridades territoriales y los directivos de las instituciones educativas para matricular a estos niños con independencia de su situación migratoria. Así mismo, los padres de estos menores, o las personas a cargo de su cuidado están obligados a adelantar todas las gestiones necesarias para la materialización de sus derechos, y son los primeros responsables de su ingreso y permanencia en el sistema educativo, así como de la regularización de su situación migratoria.”** (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Debe tenerse en cuenta que en los escenarios en los que el estudiante no cuente con un documento de identidad validado por la autoridad migratoria, el establecimiento educativo deberá matricularlo y registrarlo en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT- con el Número Establecido por la Secretaría de Educación -

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 054
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Código TRD:4000	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.14.1

NES-, informándole al padre de familia que debe continuar con el trámite de regularización de la situación migratoria de sus hijos.

En virtud de lo anterior, se recuerda y se insiste en dar observancia a lo siguiente:

1. La exigencia de documentos de identificación no puede convertirse en un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante (independientemente si es colombiano o venezolano). En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de estos documentos.
2. Para los estudiantes con nacionalidad venezolana registrados en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT- con el Número Establecido por la Secretaría -NES-, la Circular 038 de 2023 dispone que los padres de familia deben adelantar la gestión necesaria para definir el estatus migratorio de sus hijos en territorio colombiano.
3. Los rectores, rectoras, directores y directoras, deben dejar constancia por escrito de haber informado a los padres de familia o acudientes sobre la necesidad de que el estudiante cuente con un documento de regularización vigente. No obstante, hasta que esto ocurra, el estudiante debe seguir registrado con el NES. Una vez el estudiante cuente con el documento de identificación que acredite una situación migratoria regular en Colombia, la institución educativa debe actualizar su información en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT-.
4. En relación con la validación de los grados, la Circular 038 de 2023 establece una excepción al procedimiento establecido en el Artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015. Esta excepción permite que todos los establecimientos educativos del país que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento y que sean receptoras de estudiantes provenientes de Venezuela, pueden adelantar de manera gratuita el proceso de validación por grados mediante evaluaciones o actividades académicas.
5. En ese orden de ideas, no hay ninguna limitación para matricular estudiantes migrantes de origen venezolano por falta de documentos de identificación, certificados académicos, y/o afiliación al Sistema de Seguridad en Salud.
6. Ahora bien, según el Artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, para la población que no es migrante venezolana, se listan a continuación, las instituciones educativas oficiales de Bucaramanga *que en las pruebas de competencias SABER se encuentran ubicadas por encima del promedio de la entidad territorial certificada o en el Examen de Estado reportan, como mínimo, en categoría alta y que podrán efectuar, gratuitamente, la validación de estudios, por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas:*

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 054
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Código TRD:4000	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.14.1

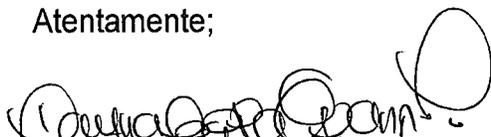
Institución Educativa	Dirección	Correo electrónico
IE BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	Carrera 43 N° 34ª – 11, Álvarez	iebicentenario@bucaramanga.edu.co
IE SAN JOSE DE LA SALLE	Carrera 21 N° 68 – 45, Victoria	iesanjosedelasalle@bucaramanga.edu.co
IE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	Carrera 12 # 41 – 69, García Rovira	iefatima@bucaramanga.edu.co
IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA	Carrera 27 N° 29 – 69, La Aurora	ienormal@bucaramanga.edu.co
IE GABRIELA MISTRAL	Calle 69 A # 27 – 30, La Salle	iegabrielamistral@bucaramanga.edu.co
IE TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO	Calle 55 Diagonal 14 – 54, Ciudadela Real de Minas	ienacionaldecomercio@bucaramanga.edu.co
IE LICEO PATRIA	Carrera 33 #18 – 53, San Alonso	ieliceopatria@bucaramanga.edu.co
IE TECNOLÓGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA	Av. Quebrada seca N° 11 – 85, Girardot	iesalesiano@bucaramanga.edu.co
IE JORGE ARDILA DUARTE	Calle 53 # 21 – 25, La Concordia	ieardiladuarte@bucaramanga.edu.co
IE PROVENZA	Carrera 23 # 109 – 07, Provenza	ieprovenza@bucaramanga.edu.co

7. Se solicita a los rectores, rectoras, directores y directoras, comunicar el contenido de esta circular a la comunidad educativa, a través de medios impresos, redes sociales y demás medios de comunicación propios de la institución educativa.

Adjunto a esta comunicación, se encuentra la Circular 038 de 2023 y la Guía de atención educativa a población migrante, para orientar a los establecimientos educativos en esta materia.

Se agradece el valioso apoyo y disposición, resaltando que desde la Secretaría de Educación de Bucaramanga estaremos atentos a resolver las inquietudes y consultas que puedan surgir en el marco del asunto de la presente circular.

Atentamente;



MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO
Secretaria de Educación
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: *Jolman Leandro Chavarro Martínez* – Profesional Universitario - Cobertura SEB
 Revisó: *Lázaro Jaime Andrés Tobón Vallejo* - Profesional Especializado – Inspección y Vigilancia SEB
 Revisó: *Angelina Toloza Pabón* – Profesional Especializado - Cobertura SEB
 Revisó: *Martha Lucero Delgado Piza* - Profesional Especializado – Calidad Educativa SEB
 Revisó: *Fredy Fabian Suarez Florez* – Profesional Especializado – Oficina de Asuntos Legales SEB
 Revisó: *Johan Leonardo Céspedes Badillo* – Abogado CPS - Oficina de Asuntos Legales SEB
 Aprobó: *Alix Cecilia Chinchilla Rueda* – Subsecretaria de Educación Municipal